



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 27 de Octubre de 1975.-

660/75

Expte. n° 514/75

VISTO:

Las resoluciones n° 244/75, 307/75 y 318/75 que establecen normas referentes a las designaciones de Auxiliares de la Docencia durante el período de normalización y hasta tanto sea aprobado el Estatuto de esta Casa; atento a la necesidad de reunir en un solo cuerpo armónico las disposiciones contenidas en las citadas resoluciones, como asimismo efectuar las modificaciones surgidas de la experiencia y de la consulta de los titulares de las unidades académicas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Las unidades académicas procederán a la designación interina de / los Auxiliares de la Docencia, fundamentando en dicho acto los criterios ponderados para tal medida. A tal efecto, las actuaciones deberán contener, previo a la emisión de la resolución correspondiente, informe del Titular del Area Operativa de cada Departamento sobre las disponibilidades presupuestarias y la autorización expresa de Secretaría Académica, en base al control de antecedentes de / los postulantes.

ARTICULO 2°.- Para ser designados en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar Docente de 1ra. categoría, se requiere ser ciudadano argentino y poseer título o diploma universitario reconocido en su disciplina por la Nación. Las unidades académicas podrán proponer al Rectorado la designación de postulantes que no reúnan los requisitos hechos explícitos precedentemente justificando acabadamente la medida, quedando a criterio del Rectorado la decisión final sobre la designación solicitada.

ARTICULO 3°.- Para ser designado Auxiliares Docentes de 2da. categoría, se requiere ser estudiante de la Universidad y haber aprobado en los últimos doce meses por lo menos tres (3) asignaturas, y la que da origen a la designación. / Cuando la designación sea para desempeñar tareas de auxiliares de investigación, los Institutos pertinentes determinarán el requisito específico a cumplir, sin / perjuicio de la obligatoriedad relativa a las tres (3) materias. En todos los casos se adjuntará a las actuaciones de designación el informe correspondiente de la Dirección de Alumnos, requisito necesario para dar curso a las mismas. Tam- / bién para los Auxiliares Docentes de 2da. categoría, las unidades académicas pondrán al Rectorado la designación de postulantes que no reúnan los requisitos hechos explícitos precedentemente justificando acabadamente la medida, quedando a criterio del Rectorado la decisión final sobre la designación solicitada.

ARTICULO 4°.- Las designaciones a que se refiere el artículo anterior se efectuarán en todos los casos hasta el 31 de enero del año próximo, dejándose aclarado en dicho acto (resolución de designación) que en el término establecido es tá contenida la licencia anual reglamentaria del designado.





660/75

Expte. n° 514/75

ARTICULO 5°.- Cuando en el período de vigencia de una designación de Auxiliar Docente de 2da. categoría se produjera el egreso del Auxiliar, la designación / seguirá vigente hasta el término del dictado de la asignatura para la que fue / designado. Si el egreso se produce en el cuatrimestre en que no se dicta la asignatura, la designación queda sin efecto a partir del primer día del mes siguiente al de su graduación.

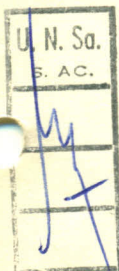
ARTICULO 6°.- Las resoluciones de designación de Auxiliares Docentes de 2da. categoría deberán contener un articulado haciendo mención a lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 7°.- El Departamento de Títulos y Legalizaciones, concluidos los trámites de expedición del título, informará mensualmente a Dirección de Personal de la Universidad, la fecha de egreso del Auxiliar Docente de 2da. categoría, la / que procederá según los casos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° de la presente resolución.

ARTICULO 8°.- Dirección General de Administración no dará curso a las actuaciones que no hayan cumplido con los requisitos hechos explícitos en los artículos anteriores, dejándose establecido que queda a responsabilidad exclusiva de los Titulares de Area Operativa el control de las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 9°.- Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 10.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica y Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.



Lic. MARIO CARLOS CASALLA
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
RECTOR NORMALIZADOR